



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, EL ARRAIGO Y EL FUTURO DEL CAMPO MEXICANO MEDIANTE EL RELEVO GENERACIONAL.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para garantizar la continuidad, el arraigo y el futuro del campo mexicano mediante el relevo generacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una nación con profundas raíces rurales. El campo no sólo representa una actividad económica estratégica para la seguridad y soberanía alimentaria del país¹, sino que constituye la base cultural, social y territorial de millones de familias.

Sin embargo, el medio rural enfrenta hoy uno de los desafíos estructurales más graves y silenciosos de las últimas décadas: el envejecimiento acelerado de su población productora y la ausencia de un relevo generacional ordenado y sostenible.

De acuerdo con datos oficiales²:

- La edad promedio de las y los productores en México supera los 55 años.
- Un porcentaje significativo de unidades de producción carece de planes de sucesión.

¹ Gobierno de México, Seguridad Alimentaria Mexicana, "¿Seguridad alimentaria o Soberanía alimentaria?: ¿Cuál es la diferencia?", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/segalmex/articulos/seguridad-alimentaria-o-soberania-alimentaria-cual-es-la-diferencia?idiom=es>

² SAGARPA, FAO, "El envejecimiento de la población rural en México", consulte estudio completo en el siguiente enlace: <https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2019/01/28/1608/01022019-2-estudio-sobre-el-envejecimiento-de-la-poblacion-rural-en-mexico.pdf>



- La migración de jóvenes rurales hacia zonas urbanas o al extranjero continúa siendo una constante.

A ello, hay que agregar que, las y los hijos y nietos de los ejidatarios y pequeños propietarios no están interesados en continuar con estas tareas, debido a la escasa remuneración y al volver del extranjero o de las ciudades, establecen pequeños negocios, ajenos a la actividad agrícola. Esto favorece la entrada de empresas transnacionales dedicadas a la agroindustria.

El proceso coincide con el abandono del ámbito rural, la falta de políticas públicas, de programas y de paraestatales de apoyo, la caída de la producción, el incremento en las importaciones de alimentos y las limitaciones y restricciones en los apoyos para los productores, además, se estima que, en México, la pirámide poblacional se modificará gradualmente hacia el año 2050, por el aumento en la esperanza de vida y la decisión de las parejas de no tener hijos. La población de cero a 14 años se reducirá hasta ser menor que la de 25 años³.

Para la juventud rural, el mensaje ha sido claro: el campo no ofrece futuro. Bajos ingresos, altos riesgos, escaso acceso a crédito, tecnología limitada y servicios básicos insuficientes. A eso se suma una barrera casi infranqueable: la tierra. Muchos jóvenes no son propietarios ni tienen certidumbre jurídica para heredar o rentar parcelas, lo que convierte cualquier proyecto productivo en una apuesta precaria⁴.

El relevo generacional no es únicamente un asunto demográfico. Es un tema de seguridad alimentaria, cohesión social, justicia territorial y viabilidad económica nacional.

En el primer trimestre de 2025, los hombres ocupados en "Trabajadores en Actividades Agrícolas representaron el 88.5% de la población ocupada y las mujeres el 11.5%. Tanto la población ocupada de hombres como de mujeres fue mayor en el tramo etario 45 a 54 años (523k hombres y 67.1k mujeres)⁵, mientras que la participación de jóvenes en actividades agrícolas y rurales disminuye de manera sostenida.

México cuenta con millones de jóvenes que viven en zonas rurales. Sin embargo, enfrentan múltiples barreras:

³ UNAM, Boletín UNAM-DGCS-768 Ciudad Universitaria: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_768.html

⁴ El Sol de México, "El envejecimiento del campo mexicano", consulte nota completa en el siguiente enlace: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/el-envejecimiento-del-campo-mexicano-27309861>

⁵ DATA MÉXICO, "Trabajadores en Actividades Agrícolas", consulte estadística completa en el siguiente enlace: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-en-actividades-agricolas>



- Limitado acceso a tierra.
- Falta de financiamiento inicial.
- Escasa capacitación técnica especializada.
- Dificultad para incorporarse a cadenas de valor.
- Ausencia de acompañamiento en procesos de sucesión familiar o ejidal.

Muchos jóvenes desean permanecer en sus comunidades, pero no encuentran condiciones para hacerlo de manera digna y productiva. La consecuencia es clara: migración forzada, abandono de tierras y debilitamiento del tejido social rural.

No se trata de obligar a las y los jóvenes a quedarse en el campo. Se trata de generar condiciones reales para que el quedarse sea una opción viable, rentable y con futuro.

La contradicción es evidente. México es el doceavo productor a nivel global de productos agrícolas. A su vez, es el décimo productor mundial en ganadería⁶, pero depende cada vez más de importaciones para alimentar a su propia población, los cultivos básicos enfrentan abandono y envejecimiento. Sin jóvenes en el campo, la seguridad alimentaria deja de ser un objetivo y se convierte en una apuesta riesgosa.

El desarrollo rural sustentable requiere una política pública que articule:

- Formación técnica.
- Innovación tecnológica.
- Transferencia de conocimiento intergeneracional.
- Facilidades para la sucesión productiva.
- Acceso a mercados.

⁶ Gobierno de México, Seguridad Alimentaria Mexicana, "El productivo campo mexicano", consulte información completa en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/segalmex/articulos/el-productivo-campo-mexicano>



- Participación de mujeres jóvenes rurales.

En el ámbito internacional, diversos países han reconocido que el envejecimiento de la población rural y la falta de incorporación de jóvenes a las actividades agropecuarias representan un riesgo estructural para la seguridad alimentaria, la productividad y la sostenibilidad del sector primario. En consecuencia, han implementado marcos normativos y políticas públicas específicas orientadas a facilitar la transición generacional en el campo, combinando incentivos económicos, seguridad jurídica en la transmisión de la tierra y programas de capacitación técnica, como se expone a continuación:

Unión Europea 2023–27⁷. Los Estados miembros deben dedicar al menos 3% del sobre de pagos directos para apoyar a jóvenes agricultores (ingreso complementario, inversión o instalación). La renovación generacional es objetivo clave de la política agrícola común PAC 2023–27.

España⁸. Ayuda complementaria a jóvenes (FEGA): pago adicional hasta 5 campañas desde 2023; normativa y requisitos oficiales. Plan Estratégico PAC (MAPA): paquete de medidas para incorporación y acceso a tierra/financiación.

Francia⁹. DJA – *Dotation Jeunes Agriculteurs*, ayuda a la instalación con plan de empresa y requisitos de capacitación; palanca central del relevo.

EEUU. Datos de base (envejecimiento y nuevos entrantes). Censo Agropecuario 2022 (USDA-NASS)¹⁰: edad media 58.1; 296,480 productores <35 años (≈9%); >1 millón de “beginning producers” (≤10 años en la actividad). Programas federales clave. NIFA-USDA¹¹: subvenciones para formación, mentoría y asistencia técnica a productores principiantes. FSA Beginning Farmers Loans¹² (propiedad/operación; esquema de down payment con menor enganche y condiciones preferentes).

⁷ European Commission, Agricultural and rural development, Young farmers, visible en https://agriculture.ec.europa.eu/common-agricultural-policy/income-support/young-farmers_en

⁸ Gobierno de España, Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, visible en <https://www.fega.gob.es/es/pepac-2023-2027/ayudas-directas/ayudas-directas-a-la-renta/ayuda-complementaria-jovenes-agricultores>

⁹ Gobierno de Francia, Ministerio de Agricultura, Agroalimentación y Soberanía Alimentaria, Aide à l'installation de jeunes agriculteurs, visible en <https://agriculture.gouv.fr/aide-l-installation-de-jeunes-agriculteurs>

¹⁰ USDA, National Agricultural Statistics Service, 2022 census, visible en <https://www.nass.usda.gov/Newsroom/2024/02-13-2024.php>

¹¹ USDA, National Institute of Food and Agriculture, Beginning Farmer and Rancher Development Program, visible en <https://www.nifa.usda.gov/grants/programs/beginning-farmer-rancher-development-program-bfrdp>

¹² USDA, Farm Service Agency, Beginning Farmers and Ranchers Loans, visible en: <https://www.fsa.usda.gov/resources/beginning-farmers-and-ranchers-loans>



Canadá. Marco 2023–2028¹³. Sustainable Canadian Agricultural Partnership (SCAP): CAD 3.5 mil millones; incluye líneas que pueden apoyar nuevos entrantes y capacitación. Apoyos directos a jóvenes. Youth Employment and Skills Program (AAFC)¹⁴: subsidia 50% del salario (hasta CAD 14,000; hasta 80% para empleadores prioritarios) para empleos de jóvenes en agro. FCC – Young Farmer Loan¹⁵: financiamiento a medida para productores jóvenes (Farm Credit Canada, banca pública especializada). CALA (Canadian Agricultural Loans Act)¹⁶: elegibilidad específica para beginning farmers y traspasos familiares.

Brasil. Crédito y sucesión (jóvenes). PRONAF Jovem¹⁷: línea para jóvenes de 16–29 años con tasas preferenciales (Safrá 2025/26 con referencias de ~3% en inversión. PNCF – Terra Brasil (PNCF Jovem/Terra da Juventude)¹⁸: crédito para acceso a tierra e instalación productiva de jóvenes y familias sin tierra o con tierra insuficiente. Plano Safrá 2025/26 (Agricultura Familiar)¹⁹. Mantiene tasas bajas para alimentos básicos, con reducción adicional si es producción orgánica/agroecológica; fortalece canales de financiamiento de la Agricultura Familiar, relevantes para jóvenes.

Estas experiencias comparadas evidencian que el relevo generacional debe abordarse como una política pública integral que combine incentivos económicos, seguridad jurídica en la sucesión de derechos agrarios, capacitación técnica y acceso a financiamiento. México no puede permanecer ajeno a esta tendencia internacional, particularmente en un contexto donde la edad promedio de los productores agrícolas supera los 55 años y donde la migración juvenil continúa debilitando el tejido productivo rural.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable²⁰ contempla instrumentos de política pública, coordinación interinstitucional y el Programa Especial Concurrente; sin embargo, no establece un capítulo específico que aborde de manera integral el relevo generacional.

¹³ Government of Canada, Agriculture and Agri-food Canada, Sustainable Canadian Agricultural Partnership, visible en <https://agriculture.canada.ca/en/department/initiatives/sustainable-canadian-agricultural-partnership>

¹⁴ Idem, Youth Employment and Skills Program, visible en <https://agriculture.canada.ca/en/programs/youth-employment-and-skills>

¹⁵ FCC, Young farmer loan, visible en <https://www.fcc-fac.ca/en/financing/agriculture/young-farmers>

¹⁶ Government of Canada, Agriculture and Agri-food Canada, Canadian Agricultural Loans Act Program, visible en <https://agriculture.canada.ca/en/programs/canadian-agricultural-loans-act>

¹⁷ Brasil, Banco Nacional do Desenvolvimento, Pronaf Jovem, visible en <https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/financiamento/produto/pronaf-jovem>

¹⁸ Gobierno de Brasil, Agricultura y Ganadería, Obtención de crédito para tierras, visible en <https://www.gov.br/pt-br/servicos/obter-credito-fundario>

¹⁹ Gobierno de Brasil, Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar, Plan de Cosecha 2025/2026, visible en <https://www.gov.br/mda/pt-br/noticias/2025/06/plano-safra-2025-2026>

²⁰ Ley de Desarrollo Rural Sustentable: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>



Es de reconocer que, hoy existen programas, acciones y esfuerzos institucionales valiosos, pero carecen de un marco rector que reconozca formalmente el relevo generacional como prioridad estratégica, la definición clara de los sujetos, instrumentos específicos y la fijación de criterios de evaluación y seguimiento.

Esta reforma no crea nuevas estructuras burocráticas, ni genera obligaciones presupuestarias automáticas. Lo que propone es dotar de fundamento jurídico y dirección estratégica a una política indispensable para la sostenibilidad del campo mexicano.

El relevo generacional debe entenderse como un proceso integral que implica:

1. La incorporación de jóvenes a actividades productivas.
2. La transmisión ordenada de conocimientos y derechos.
3. La continuidad de unidades de producción familiares, ejidales y comunitarias.
4. La integración de innovación y tradición.
5. La participación efectiva de mujeres jóvenes rurales.

Esta iniciativa cuenta con ejes fundamentales:

- Reconocer como sujetos del relevo generacional a jóvenes rurales, mujeres rurales jóvenes, ejidos, comunidades y organizaciones.
- Establecer instrumentos claros como la capacitación, certificación, asistencia técnica, vinculación académica y acceso a cadenas de valor.
- Coordinación entre Federación, estados y municipios.
- Incorporar mecanismos de seguimiento e indicadores de evaluación.

No se trata de una política asistencialista. Se trata de una política productiva.

El relevo generacional no debe concebirse como subsidio, sino como inversión estratégica, su fortalecimiento permitirá:



- Aumentar la productividad rural.
- Impulsar la innovación en procesos agroindustriales.
- Reducir la fragmentación improductiva de tierras.
- Mejorar la integración a mercados.
- Detonar economías locales.
- Disminuir la migración por falta de oportunidades.

Además, contribuye directamente a:

- La seguridad alimentaria nacional.
- El combate a la pobreza rural.
- El equilibrio regional.
- La sostenibilidad ambiental.

Un campo sin jóvenes es un campo sin futuro.

En ese panorama, es importante mencionar que, históricamente las mujeres rurales han enfrentado mayores obstáculos para acceder a tierra, financiamiento y toma de decisiones.

Por ello, esta iniciativa reconoce expresamente a las mujeres rurales jóvenes como sujetas del relevo generacional, promoviendo su participación efectiva y permanencia en actividades productivas. Impulsar el liderazgo de las mujeres en el medio rural no es una concesión; es una condición para el desarrollo integral del sector.

Uno de los grandes problemas de las políticas públicas es la ausencia de medición. Por ello, la iniciativa establece la obligación de que los programas de relevo generacional cuenten con:

- Indicadores claros.



- Mecanismos de seguimiento.
- Evaluación de resultados.

Esto permitirá que el Poder Legislativo pueda ejercer control democrático y verificar que las acciones emprendidas realmente estén logrando la incorporación y permanencia de jóvenes en el medio rural.

El desarrollo rural no es solamente producción. Es familia, identidad, comunidad y arraigo. Esta reforma envía un mensaje claro:

México cree en su juventud rural.

México apuesta por su campo.

México entiende que el desarrollo sustentable empieza por garantizar continuidad.

La presente iniciativa no responde a coyunturas. Responde a una necesidad estructural del país.

Es momento de actuar con visión de largo plazo. El campo mexicano no puede esperar a que el problema se agrave, la sostenibilidad del desarrollo rural exige decisiones responsables hoy.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la participación de las personas jóvenes, siguiendo la definición establecida por la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud²¹ en cuanto la edad límite y precisando que para los efectos de la presente iniciativa será a partir de los 18 años y hasta los 29 años, en la actividad agropecuaria y agroindustrial, garantizando su integración efectiva en los procesos productivos y en la gestión de empresas rurales. Esta definición es fundamental, ya que permite orientar de manera precisa los programas y apoyos hacia quienes representan el relevo generacional en el medio rural, asegurando la continuidad de las actividades productivas y el arraigo de los jóvenes en sus comunidades.

Las reformas propuestas buscan reconocer explícitamente la necesidad de promover la participación de jóvenes, tanto en la constitución de empresas como

²¹ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf>



en la organización de productores y el desarrollo de cadenas productivas. La inclusión de expresiones como “relevo generacional”, “arraigo de jóvenes en el medio rural” y “empresas lideradas por personas jóvenes” garantiza que los apoyos otorgados a través de contratos de aprovechamiento sustentable y programas de reconversión productiva favorezcan no solo la productividad y el empleo local, sino también la transferencia de conocimientos entre generaciones y la continuidad de los proyectos en el tiempo.

Asimismo, se reconoce la importancia de que el Programa Especial Concurrente contemple expresamente estos apoyos, alineando la política pública con la estrategia nacional de desarrollo rural sustentable y asegurando que las proyecciones presidenciales y los recursos presupuestales asignados permitan su ejecución efectiva. Aunque este programa ya ha sido aprobado para el ejercicio fiscal en curso, la iniciativa establece un plazo en los transitorios para su adecuación a los objetivos de relevo generacional, garantizando que la incorporación de jóvenes sea una práctica sistemática y no únicamente declarativa.

Además, se incorpora el Capítulo XIX denominado “Del Relevo Generacional para el Desarrollo Rural Sustentable” dentro del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, relativo al Fomento Agropecuario y del Desarrollo Rural Sustentable, ello obedece a criterios de técnica legislativa y coherencia normativa.

El relevo generacional no constituye una materia autónoma distinta del desarrollo rural, sino un instrumento estratégico de fomento productivo.

El Título Tercero concentra las disposiciones orientadas a fortalecer las capacidades productivas, la organización económica y la competitividad del sector rural. En ese sentido, el relevo generacional debe formar parte natural de las políticas de fomento, ya que, debe garantizar la renovación y modernización de la base productiva del campo mexicano.

El nuevo capítulo se integra con siete artículos, cuyo contenido se describe a continuación:

Artículo 186 Bis. Objeto del Capítulo. Establece como propósitos promover, facilitar y garantizar el relevo generacional en el medio rural.

Su inclusión es necesaria porque:

- Define el relevo generacional como política pública explícita.



- Lo vincula directamente con la sostenibilidad del desarrollo rural.
- Enfatiza tres elementos fundamentales:
 1. Incorporación efectiva de jóvenes.
 2. Continuidad productiva.
 3. Arraigo territorial.

Con ello se evita una interpretación fragmentada y se otorga dirección normativa clara a las acciones gubernamentales.

Artículo 186 Ter. Sujetos del relevo generacional. Delimita a quienes van dirigidas sus disposiciones para con ello otorgar seguridad jurídica y precisión conceptual.

Se reconocen cuatro sujetos:

I. Personas jóvenes rurales: Se justifica su inclusión porque son el eje central del proceso de relevo. La ley debe identificarlos expresamente como destinatarios prioritarios de políticas públicas.

II. Personas productoras de mayor edad: El relevo generacional no es solo incorporación de jóvenes; es también transmisión de conocimiento, derechos y experiencia. Este reconocimiento permite fortalecer la transferencia intergeneracional sin vulnerar derechos adquiridos.

III. Mujeres rurales jóvenes: La incorporación expresa responde a la necesidad de cerrar brechas históricas en acceso a tierra, financiamiento y toma de decisiones. La inclusión fortalece la perspectiva de igualdad sustantiva y la perspectiva de género sin generar un régimen diferenciado excluyente.

IV. Ejidos, comunidades y organizaciones: El desarrollo rural es colectivo. Reconocer a estas figuras permite que los procesos de relevo se articulen dentro del régimen agrario vigente y respetando la autonomía comunitaria.

Artículo 186 Quáter. Instrumentos de la política de relevo generacional. Este artículo es el núcleo operativo del Capítulo. Establece instrumentos sin crear nuevas figuras jurídicas, sino articulando herramientas ya existentes, como son:



- La capacitación y certificación, a través de la cual se tendrá acceso a conocimiento técnico, condición indispensable para la competitividad productiva.
- Transferencia intergeneracional, se debe reconocer el valor del conocimiento tradicional junto con la innovación tecnológica, fortaleciendo sostenibilidad y adaptación productiva.
- La sucesión y continuidad productiva, en atención a que muchos procesos de transmisión de unidades productivas carecen de acompañamiento técnico, lo que provoca fragmentación o abandono. En este caso se procura orientar acciones sin invadir competencias agrarias.
- La vinculación académica, tiene la finalidad de acercar universidades, centros de investigación y tecnología al medio rural, para fomentar la innovación aplicada.
- Consideramos que debe existir una mención al acceso a mercados y cadenas de valor, ya que sin integración comercial no hay permanencia sostenible. La rentabilidad es condición del arraigo.

Artículo 186 Quinquies. Coordinación interinstitucional. Garantiza que la política de relevo generacional no opere de manera aislada.

Su justificación radica en:

- Evitar duplicidades.
- Integrar esfuerzos federales, estatales y municipales;
- Alinear acciones al Programa Especial Concurrente.

No se crean nuevas instancias, sino que se fortalece la coordinación bajo el principio de concurrencia previsto en la propia Ley.

Artículo 186 Sexies. Orientación de las acciones. Este artículo fija objetivos estratégicos:

1. Permanencia y arraigo.



2. Participación en toma de decisiones.
3. Productividad y sostenibilidad.
4. Reducción de migración forzada.

Su función es evitar dispersión programática y establecer parámetros claros para la acción gubernamental. No impone obligaciones presupuestarias automáticas, pero sí establece criterios orientadores obligatorios.

Artículo 186 Septies. Seguimiento y evaluación. Se incorpora un elemento fundamental de responsabilidad pública: medición de resultados. De esta manera:

- Permite evaluar impacto real.
- Facilita el control parlamentario.
- Promueve eficiencia en el gasto público.

La ausencia de indicadores ha sido una debilidad en políticas sectoriales; esta disposición fortalece la rendición de cuentas.

En suma, las reformas y adiciones propuestas consolidan un marco normativo que visibiliza a las personas jóvenes como actores centrales en el desarrollo rural, promueve su permanencia y arraigo en el campo, y fortalece la continuidad productiva mediante la transferencia intergeneracional de conocimientos y capacidades. Esto representa un paso fundamental para garantizar un campo dinámico, sostenible y con oportunidades para las nuevas generaciones.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Artículo Único.- Se reforman los artículos 5o., fracciones IV y V; 6o., primer párrafo; 7o., fracciones V y VI; 9o., primer párrafo; 15, fracciones X y

	<p>XIII; 22, tercer párrafo; 25, cuarto párrafo; 26; 32, segundo párrafo; 37, fracción IV; 42, fracciones IX y X; 53, segundo párrafo; 55, fracción IV; 56, fracciones VIII y IX; 59, fracción I; 62; 71, fracción III; 116, segundo párrafo; 118, fracciones VII y VIII; 143, fracción IV; 154, primer párrafo, y 173, segundo párrafo y se adicionan los artículos 2o., con un segundo párrafo; 3o., las fracciones XXII Bis y XXVI Bis; 5o., la fracción VI; 7o., la fracción VII; 42, la fracción XI; 56, la fracción X; 118, la fracción IX; 173, con un tercer párrafo, y el Capítulo XIX denominado "Del Relevo Generacional para el Desarrollo Rural Sustentable" integrado con los artículos 186 Bis, 186 Ter, 186 Quáter, 186 Quinquies, 186 Sexies y 186 Septies, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.</p> <p>Se reconoce a las personas jóvenes y a las mujeres rurales como grupos de atención prioritaria en la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el acceso</p>



	<p>equitativo a activos productivos, el fortalecimiento de capacidades técnicas y empresariales y la innovación tecnológica para asegurar la continuidad del desarrollo rural sustentable.</p>
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXVII. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXII Bis. Persona Joven. La persona cuya edad queda comprendida entre los 18 y los 29 años;</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVI Bis. Relevo generacional. Proceso integral de política pública orientado a promover y facilitar la incorporación sostenible de personas jóvenes a las actividades productivas y económicas del sector rural, mediante la transferencia progresiva de conocimientos y responsabilidades, así como el acceso a capacitación especializada, innovación tecnológica, financiamiento y activos productivos, con el propósito de garantizar la continuidad, competitividad y arraigo territorial en las unidades de producción;</p> <p>XXVII. a XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación</p>	<p>Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación</p>

<p>con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional, y</p> <p>VI. Impulsar el relevo generacional en el medio rural, fortaleciendo el arraigo productivo de las personas jóvenes y asegurando la continuidad, modernización e innovación tecnológica de las unidades de producción.</p>
<p>Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad, sustentabilidad y de continuidad generacional podrán participar los sectores social y privado.</p>



...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y</p> <p>VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso;</p> <p>VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población, y</p> <p>VII. Facilitar el acceso equitativo a activos productivos, infraestructura y tecnologías a las nuevas generaciones de productores, a fin de fortalecer la viabilidad de los emprendimientos rurales y</p>



	contribuir al relevo generacional en el sector.
<p>Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.</p>	<p>Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural, generacional y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo, y de la edad y etapa del ciclo de vida productiva de los sujetos.</p> <p>...</p>
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo



<p>anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>	<p>anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Equidad de género, igualdad sustantiva y el empoderamiento económico de las mujeres; la protección de la familia; el fomento al relevo generacional y el arraigo productivo de las personas jóvenes; así como la protección de los grupos vulnerables, en especial niñas, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y personas adultas mayores en las comunidades rurales;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra, así como la promoción de mecanismos que faciliten el acceso productivo de las personas jóvenes, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad</p>



<p>artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes.</p>	<p>constitucional y legal vigentes. Para el fomento del relevo generacional, se establecerán criterios de inclusión y estrategias diferenciadas para garantizar el acceso de personas jóvenes.</p>
<p>Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por los gobernadores de las entidades federativas. Serán miembros permanentes de los Consejos Estatales los representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.</p> <p>Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p>

que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable.

La integración de los Consejos estatales deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y en ellos las legislaturas locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus Comisiones.

...

Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable. **En la integración de los Consejos se deberá garantizar la inclusión de las mujeres y promover la participación de personas jóvenes.**

...



<p>La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 26.- En los Consejos Estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente.</p>	<p>Artículo 26.- En los Consejos Estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, debiendo priorizar aquellos que fomenten el arraigo productivo, la innovación y el relevo generacional en el medio rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente.</p>
<p>Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el</p>



<p>empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; promover el relevo generacional; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 37.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;</p> <p>V. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural y el relevo generacional;</p> <p>V. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 42.- El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.</p>	<p>Artículo 42.- ...</p>



<p>La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y</p> <p>X. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos;</p> <p>X. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural; y</p> <p>XI. Fomentar el relevo generacional.</p>
<p>Artículo 53.- ...</p> <p>El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los</p>	<p>Artículo 53.- ...</p> <p>El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, fomentar el relevo generacional, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso</p>



recursos presupuestales indispensables para su ejecución.	de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.
<p>Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>Artículo 55.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales, favoreciendo el arraigo de jóvenes en el medio rural;</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y</p> <p>IX. Mejorar la estructura de costos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos;</p> <p>IX. Mejorar la estructura de costos, y</p> <p>X. Fomentar el relevo generacional.</p>
<p>Artículo 59.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:</p>	<p>Artículo 59.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:</p> <p>I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar,</p>



<p>I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>priorizando aquellas que integren a personas jóvenes mediante esquemas de relevo generacional o que generen empleos locales;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 62.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas. Además, el Gobierno Federal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.</p>	<p>Artículo 62.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas. Además, el Gobierno Federal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica, el impulso al relevo generacional e integración de las cadenas productivas.</p>
<p>Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, fomentando su continuidad y sostenibilidad mediante esquemas de relevo generacional;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 116.- ...</p>	<p>Artículo 116.- ...</p>



<p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las personas jóvenes emprendedoras, las personas sujetas de relevo generacional, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118.- En la medida en que el Estado desarrolle y consolide el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, limitará a lo indispensable su participación en la prestación de servicios financieros directos al público, concentrándose en actividades de fomento y prestación de servicios financieros a las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, evitando crear competencia a dichas instituciones. El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable incluirá información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento, de acuerdo con lo que establezca la</p>	<p>Artículo 118.- ...</p>



<p>Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.</p>	
<p>Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de equidad de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.</p>	...
<p>El Gobierno Federal impulsará la participación de las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural en la prestación de servicios de crédito, ahorro, seguros, transferencia de remesas, servicios de pagos y la aportación de capital de riesgo al sector, que podrán incluir, entre otras:</p>	...
<p>I. a VI. ...</p>	I. a VI. ...
<p>VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y</p>	VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización;
<p>VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.</p>	VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones, y
<p>Sin correlativo.</p>	IX. Esquemas de financiamiento diferenciado orientados al relevo generacional que podrán contemplar garantías adaptadas, plazos de gracia y mecanismos de evaluación de capacidades productivas o



	historial no financiero de las personas jóvenes.
<p>Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, debiendo, las organizaciones que, en su caso, se integren conforme a lo anterior, ser representativas, transparentes y rendir cuentas, con el objetivo de procurar la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Artículo 143.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Constitución de figuras asociativas para la producción, desarrollo rural sustentable, fomentando prioritariamente aquellas integradas por personas jóvenes o de composición mixta que faciliten el relevo generacional;</p> <p>V. a VII. ...</p>

<p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a las personas jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p>Artículo 173.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación agraria, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.</p> <p>Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.</p>	<p>Artículo 173.- ...</p> <p>En estos procesos, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos jurídicos para la transmisión ordenada de derechos o el usufructo de tierras a nuevos productores, priorizando a las personas jóvenes a fin de garantizar el relevo generacional y la</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>continuidad de las actividades productivas.</p> <p>Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria, o que celebren convenios para ceder el uso, goce o usufructo de sus unidades a jóvenes emprendedores rurales, y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.</p>
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX</p> <p style="text-align: center;">Del Relevo Generacional para el Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Artículo 186 Bis.- Se establecen las bases para promover, facilitar y garantizar el relevo generacional en el medio rural, mediante la incorporación efectiva de personas jóvenes a las actividades productivas, sociales y económicas del campo, a fin de asegurar la continuidad, sostenibilidad y arraigo territorial del desarrollo rural sustentable.</p> <p>Artículo 186 Ter.- Son sujetos del relevo generacional:</p> <p>I. Las personas jóvenes que desarrollen actividades productivas en el medio rural y que se incorporen o pretendan incorporarse a las actividades agropecuarias;</p>



Sin correlativo.

II. Las personas productoras que transmitan conocimientos, experiencias, derechos o unidades de producción en procesos de relevo generacional;

III. Las mujeres rurales jóvenes, con el objeto de promover su participación efectiva y permanencia en las actividades productivas del medio rural; y

IV. Los ejidos, comunidades, organizaciones económicas, sociales y productivas del sector rural que participen en procesos de relevo generacional.

Artículo 186 Quáter.- La política de relevo generacional en el desarrollo rural sustentable comprenderá, entre otros, los siguientes instrumentos:

I. Programas de capacitación, formación técnica y certificación de competencias productivas;

II. Mecanismos de acompañamiento, asistencia técnica y transferencia intergeneracional de conocimientos tradicionales y tecnológicos;

III. Acciones orientadas a facilitar el acceso a la tierra, así como la sucesión, transmisión y continuidad de las unidades de producción familiares, ejidales o comunitarias, conforme a la legislación agraria;



	<p>IV. Esquemas de vinculación con instituciones educativas, de investigación y de innovación tecnológica; y</p> <p>V. Acciones que promuevan el acceso de las personas jóvenes a proyectos productivos, mercados y cadenas de valor.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 186 Quinquies.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá el diseño e implementación de programas y acciones específicas en materia de relevo generacional, conforme a los objetivos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 186 Sexies.- Las acciones y programas de relevo generacional deberán orientarse a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Incentivar la permanencia y el arraigo de las personas jóvenes en el medio rural;II. Promover su participación en los procesos de organización, toma de decisiones y desarrollo económico y social del sector rural;III. Fortalecer la productividad, sostenibilidad y continuidad de las actividades productivas del medio rural, y



<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Contribuir a la reducción de la migración forzada y al equilibrio territorial.</p> <p>Artículo 186 Septies.- Los programas y acciones en materia de relevo generacional deberán contar con mecanismos de seguimiento y evaluación y con indicadores que permitan medir la incorporación, permanencia y participación de las personas jóvenes en el desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley.</p>
-------------------------	--

Al mismo tiempo, esta iniciativa se encuentra alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible²²:

ODS 2, “Hambre Cero”: Fortalece la continuidad productiva del campo mexicano mediante la incorporación efectiva de jóvenes a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y rurales. El relevo generacional constituye un elemento indispensable para garantizar la producción sostenible de alimentos, asegurar la disponibilidad futura de bienes agroalimentarios y consolidar la seguridad alimentaria nacional. Sin renovación generacional, la capacidad productiva del país enfrenta riesgos estructurales que pueden comprometer la autosuficiencia y la estabilidad del sistema agroalimentario.

ODS 8, “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”: Promueve condiciones que permitan a las personas jóvenes del medio rural incorporarse a actividades productivas con acceso a capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y vinculación a cadenas de valor. El fortalecimiento del relevo generacional impulsa el emprendimiento rural, fomenta la formalización productiva y dinamiza las economías locales, generando crecimiento regional con base en la productividad y la sostenibilidad.

ODS 10, “Reducción de las Desigualdades”: Atiende la brecha estructural entre zonas urbanas y rurales. Al crear condiciones para la permanencia digna y productiva de las juventudes en sus comunidades de origen, se contribuye a

²² Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://agenda2030.mx/#/home>



disminuir la desigualdad territorial, fortalecer el arraigo y ampliar oportunidades para mujeres rurales jóvenes, quienes históricamente han enfrentado mayores obstáculos para acceder a tierra, financiamiento y toma de decisiones.

ODS 12, “Producción y Consumo Responsables”: Promueve la transferencia intergeneracional de conocimientos tradicionales y tecnológicos que favorecen prácticas productivas sostenibles, el uso responsable de los recursos naturales y la incorporación de innovación que permita mayor eficiencia y resiliencia frente al cambio climático y a los desafíos ambientales.

ODS 15, “Vida de Ecosistemas Terrestres”: Evita el abandono de tierras productivas y fomenta su manejo sostenible. La permanencia de población activa en el medio rural favorece la conservación del territorio, la gestión responsable de suelos y recursos naturales, así como la continuidad de prácticas agroecológicas que forman parte del patrimonio productivo del país.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, EL ARRAIGO Y EL FUTURO DEL CAMPO MEXICANO MEDIANTE EL RELEVO GENERACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5o., fracciones IV y V; 6o., primer párrafo; 7o., fracciones V y VI; 9o., primer párrafo; 15, fracciones X y XIII; 22, tercer párrafo; 25, cuarto párrafo; 26; 32, segundo párrafo; 37, fracción IV; 42, fracciones IX y X; 53, segundo párrafo; 55, fracción IV; 56, fracciones VIII y IX; 59, fracción I; 62; 71, fracción III; 116, segundo párrafo; 118, fracciones VII y VIII; 143, fracción IV; 154, primer párrafo, y 173, segundo párrafo y **se adicionan** los artículos 2o., con un segundo párrafo; 3o., las fracciones XXII Bis y XXVI Bis; 5o., la fracción VI; 7o., la fracción VII; 42, la fracción XI; 56, la fracción X; 118, la fracción IX; 173, con un tercer párrafo, y el Capítulo XIX denominado “Del Relevo Generacional para el Desarrollo Rural Sustentable” integrado con los artículos 186 Bis, 186 Ter, 186 Quáter, 186 Quinquies, 186 Sexies y 186 Septies, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén



constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Se reconoce a las personas jóvenes y a las mujeres rurales como grupos de atención prioritaria en la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el acceso equitativo a activos productivos, el fortalecimiento de capacidades técnicas y empresariales y la innovación tecnológica para asegurar la continuidad del desarrollo rural sustentable.

Artículo 3o.- ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Persona Joven. La persona cuya edad queda comprendida entre los 18 y los 29 años;

XXIII. a XXVI. ...

XXVI Bis. Relevó generacional. Proceso integral de política pública orientado a promover y facilitar la incorporación sostenible de personas jóvenes a las actividades productivas y económicas del sector rural, mediante la transferencia progresiva de conocimientos y responsabilidades, así como el acceso a capacitación especializada, innovación tecnológica, financiamiento y activos productivos, con el propósito de garantizar la continuidad, competitividad y arraigo territorial en las unidades de producción;

XXVII. a XXXIII. ...

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;



V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional, y

VI. Impulsar el relevo generacional en el medio rural, fortaleciendo el arraigo productivo de las personas jóvenes y asegurando la continuidad, modernización e innovación tecnológica de las unidades de producción.

Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad, sustentabilidad y de **continuidad generacional** podrán participar los sectores social y privado.

...

...

...

Artículo 7o.- ...

...

I. a IV. ...

V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso;

VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población, y

VII. Facilitar el acceso equitativo a activos productivos, infraestructura y tecnologías a las nuevas generaciones de productores, a fin de fortalecer la viabilidad de los emprendimientos rurales y contribuir al relevo generacional en el sector.

Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como



los de carácter social, económico, cultural, **generacional** y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo, **y de la edad y etapa del ciclo de vida productiva de los sujetos.**

...

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a IX. ...

X. Equidad de género, igualdad sustantiva y el empoderamiento económico de las mujeres; la protección de la familia; **el fomento al relevo generacional y el arraigo productivo de las personas jóvenes;** así como la protección de los grupos vulnerables, en especial **niñas, niños, personas con discapacidad,** personas con enfermedades terminales y **personas adultas mayores** en las comunidades rurales;

XI. y XII. ...

XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra, así como la promoción de mecanismos que faciliten el acceso productivo de las personas jóvenes, conforme a la legislación aplicable;

XIV. a XIX. ...

Artículo 22.- ...

...

I. a XV. ...

La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes. **Para el fomento del relevo generacional, se establecerán criterios de inclusión y estrategias diferenciadas para garantizar el acceso de personas jóvenes.**



Artículo 25.- ...

...

...

Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable. **En la integración de los Consejos se deberá garantizar la inclusión de las mujeres y promover la participación de personas jóvenes.**

...

...

Artículo 26.- En los Consejos Estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, **debiendo priorizar aquellos que fomenten el arraigo productivo, la innovación y el relevo generacional en el medio rural.** Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente.

Artículo 32.- ...

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; **promover el relevo generacional;** a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. a XIV. ...

Artículo 37.- ...



I. a III. ...

IV. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural y el relevo generacional;

V. a XVIII. ...

Artículo 42.- ...

...

I. a VIII. ...

IX. Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos;

X. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural; y

XI. Fomentar el relevo generacional.

Artículo 53.- ...

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, **fomentar el relevo generacional**, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

Artículo 55.- ...

I. a III. ...

IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales, **favoreciendo el arraigo de jóvenes en el medio rural;**



V. a IX. ...

Artículo 56.- ...

I. a VII. ...

VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos;

IX. Mejorar la estructura de costos, y

X. Fomentar el relevo generacional.

Artículo 59.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, **priorizando aquellas que integren a personas jóvenes mediante esquemas de relevo generacional** o que generen empleos locales;

II. a IV. ...

Artículo 62.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas. Además, el Gobierno Federal otorgará estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica, **el impulso al relevo generacional** e integración de las cadenas productivas.

Artículo 71.- ...

I. a II. ...

III. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, **fomentando su continuidad y sostenibilidad mediante esquemas de relevo generacional;**

IV. a VII. ...

Artículo 116.- ...



Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, **las personas jóvenes emprendedoras, las personas sujetas de relevo generacional**, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 118.- ...

...

...

I. a VI. ...

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización;

VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones, y

IX. Esquemas de financiamiento diferenciado orientados al relevo generacional que podrán contemplar garantías adaptadas, plazos de gracia y mecanismos de evaluación de capacidades productivas o historial no financiero de las personas jóvenes.

Artículo 143.- ...

I. a III. ...

IV. Constitución de figuras asociativas para la producción, desarrollo rural sustentable, **fomentando prioritariamente aquellas integradas por personas jóvenes o de composición mixta que faciliten el relevo generacional;**



V. a VII. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a **las personas** jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a VI. ...

Artículo 173.- ...

En estos procesos, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos jurídicos para la transmisión ordenada de derechos o el usufructo de tierras a nuevos productores, priorizando a las personas jóvenes a fin de garantizar el relevo generacional y la continuidad de las actividades productivas.

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria, **o que celebren convenios para ceder el uso, goce o usufructo de sus unidades a jóvenes emprendedores rurales,** y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.

CAPÍTULO XIX

Del Relevo Generacional para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 186 Bis.- Se establecen las bases para promover, facilitar y garantizar el relevo generacional en el medio rural, mediante la incorporación efectiva de personas jóvenes a las actividades productivas, sociales y económicas del campo, a fin de asegurar la continuidad, sostenibilidad y arraigo territorial del desarrollo rural sustentable.

Artículo 186 Ter.- Son sujetos del relevo generacional:



- I. Las personas jóvenes que desarrollen actividades productivas en el medio rural y que se incorporen o pretendan incorporarse a las actividades agropecuarias;**
- II. Las personas productoras que transmitan conocimientos, experiencias, derechos o unidades de producción en procesos de relevo generacional;**
- III. Las mujeres rurales jóvenes, con el objeto de promover su participación efectiva y permanencia en las actividades productivas del medio rural; y**
- IV. Los ejidos, comunidades, organizaciones económicas, sociales y productivas del sector rural que participen en procesos de relevo generacional.**

Artículo 186 Quáter.- La política de relevo generacional en el desarrollo rural sustentable comprenderá, entre otros, los siguientes instrumentos:

- I. Programas de capacitación, formación técnica y certificación de competencias productivas;**
- II. Mecanismos de acompañamiento, asistencia técnica y transferencia intergeneracional de conocimientos tradicionales y tecnológicos;**
- III. Acciones orientadas a facilitar el acceso a la tierra, así como la sucesión, transmisión y continuidad de las unidades de producción familiares, ejidales o comunitarias, conforme a la legislación agraria;**
- IV. Esquemas de vinculación con instituciones educativas, de investigación y de innovación tecnológica; y**
- V. Acciones que promuevan el acceso de las personas jóvenes a proyectos productivos, mercados y cadenas de valor.**

Artículo 186 Quinquies.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá el diseño e implementación de programas y acciones específicas en materia de relevo generacional, conforme a los objetivos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.



Artículo 186 Sexies.- Las acciones y programas de relevo generacional deberán orientarse a:

I. Incentivar la permanencia y el arraigo de las personas jóvenes en el medio rural;

II. Promover su participación en los procesos de organización, toma de decisiones y desarrollo económico y social del sector rural;

III. Fortalecer la productividad, sostenibilidad y continuidad de las actividades productivas del medio rural, y

IV. Contribuir a la reducción de la migración forzada y al equilibrio territorial.

Artículo 186 Septies.- Los programas y acciones en materia de relevo generacional deberán contar con mecanismos de seguimiento y evaluación y con indicadores que permitan medir la incorporación, permanencia y participación de las personas jóvenes en el desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del Consejo Mexicano, formulará y publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Estrategia Nacional para el Relevo Generacional.

Dicho instrumento deberá contener, al menos, un diagnóstico situacional, objetivos prioritarios, metas de mediano plazo, indicadores de desempeño y la definición de responsabilidades institucionales de las dependencias participantes, a fin de garantizar la articulación operativa del Programa Especial Concurrente en la materia, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada.

Tercero. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá armonizar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y lineamientos necesarios para su implementación.



Cuarto. Las dependencias y entidades competentes deberán considerar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la Cámara de Diputados, la incorporación progresiva de acciones en materia de relevo generacional dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de este **Decreto**.

Quinto. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incorporará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente **Decreto**, y en los subsecuentes, dentro del Anexo correspondiente al Programa Especial Concurrente de Desarrollo Rural Sustentable, un rubro específico que permita identificar las acciones en materia de relevo generacional.

Sexto. La Secretaría incorporará en su informe de labores, en un apartado específico, los avances del relevo generacional en el desarrollo rural sustentable.

Salón de sesiones del Senado de la República a 24 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ